

CONSTANCIA SECRETARIAL.- A Despacho del señor Juez el presente asunto, evidenciándose que en el auto No. 077 de enero 28 de 2021, a través del cual se aprueba el remate, se omitió ordenar cancelar el gravamen hipotecario que recae sobre el predio adjudicado. Sírvase proveer. Palmira (V), febrero 9 de 2021.

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V), febrero nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 130

En atención a la constancia secretarial que antecede, y una vez reexaminado el plenario, se advierte que el Despacho no indicó en la parte Resolutiva del auto interlocutorio No. 077 de enero 28 de 2021, ordenar la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el inmueble rematado, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-169676 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira, conforme lo dispone el numeral 1º del canon 455 del CGP, en consecuencia, la instancia con fundamento en el artículo 286 del C.G.P., procede a corregir la citada providencia.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Corregir la parte resolutive del proveído No. 077 de enero 28 de 2021, de la siguiente manera: **LEVANTAR** el gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble identificado con el FMI. 378-169676, constituido mediante escritura pública No. 363 del 23-02-2012, corrida en la Notaría Tercera del Circulo de Palmira (V), que era de propiedad del demandad JOSE ELIAS LOPEZ C.C. No. 6.402.122 y adjudicado al señor GILBERTO PARRA BETANCOURT, identificado con la C.C. No. 16.212.887. Librese el respectivo exhorto.

SEGUNDO.- En lo demás el auto en mientes permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Ref. Proceso Ejecutivo con Garantía Real Hipotecaria
Dte. Bancolombia S.A.
Ddo. José Elías López
Rad. 76-520-40-03-003-2015-00213-00*

Firmado Por:

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30da8d4fff1fc65bb9ef68f855d63cfa6d85629a7bb746e05bf46a317f9b2eb

Documento generado en 09/02/2021 03:40:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**